

## **GOBIERNO MUNICIPAL.**

EL C.P. JOSE GUTIÉRREZ LARA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 86 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1998. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR Y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que es imperativo el reglamentar la vida interna del Ayuntamiento de El Marqués con el fin de garantizar que los principios democráticos de diálogo, tolerancia, respeto y búsqueda de consensos sean los ejes fundamentales de su funcionamiento.

**Segundo.-** Que es necesario evitar la improvisación y las malas interpretaciones de la Ley en el desarrollo de las diversas acciones del Gobierno Municipal.

**Tercero.-** Que es importante reglamentar el procedimiento para la instalación del Ayuntamiento, los tipos de sesiones, el orden del día, la forma de desarrollar los debates, la forma de desahogar las votaciones, las atribuciones y obligaciones de las comisiones, los procedimientos de reglamentación municipal, las formas para la comparecencia de los servidores de la administración pública municipal y los mecanismos para la gestión social por parte de los miembros del Ayuntamiento. Por tales motivos se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES.**

### **TITULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO.**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El Presente Reglamento regula la integración, organización, funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución del Ayuntamiento de El Marqués.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de El Marqués es un órgano colegiado y deliberante, de elección popular, encargado de la administración y el Gobierno municipal.

Artículo 3.- El Presidente Municipal es el miembro del Ayuntamiento encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración pública Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los miembros del Ayuntamiento, así como para las autoridades, órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal a que se refiere el mismo.

Artículo 5.- La aplicación e interpretación de las normas de éste Reglamento corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias vigilarán su estricta observancia y cumplimiento.

## **CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués es un órgano colegiado y deliberante, de elección popular, encargado de la administración y el Gobierno Municipal, residirá en la cabecera municipal, con asiento en La Cañada, El Marqués, Qro., y tendrá su domicilio oficial en el lugar donde realice sus sesiones.

Artículo 7. Declarada la validez de la elección del nuevo Ayuntamiento, en los términos de la legislación electoral del estado y notificado del resultado el Presidente Municipal en funciones lo convocará a más tardar dos días antes del día primero de octubre del año de su elección, para concurrir a la sesión solemne de instalación, que establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 8. El Ayuntamiento saliente, tomará la protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento, conforme al siguiente ceremonial:

I.- El Secretario del Ayuntamiento en funciones dará lectura a la lista de los miembros del nuevo Ayuntamiento que hayan resultado electos y comprobando que se tenga la concurrencia de la mayoría cederá la palabra al Presidente Municipal saliente.

II.- El Presidente Municipal saliente pedirá a los integrantes del nuevo Ayuntamiento presentes, que se pongan de pie y les tomará la protesta de Ley en los términos del Artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los ciudadanos electos, para el nuevo periodo de Gobierno Municipal que se presentaran después, estarán obligados a rendir igual protesta ante el Ayuntamiento en funciones.

## **CAPITULO III DE LAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 9.- El Ayuntamiento de El Marqués se integrará por:

Un Presidente Municipal  
Regidores  
Síndicos

Artículo 10. Los Regidores y Síndicos se integrarán por el número de miembros y conforme al proceso que señalan los Artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en los Artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 11. Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento de El Marqués serán las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 12. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de establecer de manera colegiada las políticas y los criterios para la atención de los asuntos Municipales en los términos del Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Los Síndicos son los integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar los aspectos financieros del mismo y de representarlo jurídicamente, así como de la procuración defensa y promoción de los intereses municipales, en los términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 14. Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades ejecutivas el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, los Regidores y los Síndicos.

## **TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPITULO I DE LAS SESIONES.**

Artículo 15. Para resolver los asuntos de su competencia el Ayuntamiento actuará colegiadamente y celebrará sesiones con la asistencia del Presidente Municipal, quien las presidirá y, por lo menos, la mitad de sus miembros. En ausencia de éste, las sesiones se celebrarán con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y será presidida por quien designe el Ayuntamiento de entre los Regidores Propietarios.

Las sesiones serán públicas a menos que el Ayuntamiento determine fundadamente lo contrario.

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán en el salón de Cabildo o cuando la solemnidad del caso lo amerite en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Artículo 17. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes.

Artículo 18. El Ayuntamiento deliberará dos veces al mes en sesiones públicas ordinarias, los miércoles primero y tercero a partir de la hora señalada en la convocatoria respectiva.

Artículo 19. La convocatoria para las sesiones la expedirá el Secretario del Ayuntamiento previo acuerdo con el Presidente, y en la misma se consignará el orden del día, el lugar y fecha de su celebración.

El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente.

Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento. **(REF. 14/SEP./2009)**

Artículo 20. Para que el Ayuntamiento pueda sesionar y ejercer sus funciones, se requiere que se haya notificado a la totalidad de sus miembros. En el caso de las sesiones ordinarias, el Secretario del Ayuntamiento distribuirá con el auxilio del personal administrativo las convocatorias por lo menos setenta y dos horas antes de la fijada para el inicio de la sesión.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución. En la convocatoria respectiva deberán expresarse los motivos y asuntos para los cuales fuere convocada.

Artículo 22. El Ayuntamiento por mayoría de votos podrá constituirse en sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

Durante la sesión permanente sólo podrán tratarse asuntos distintos cuando se presenten con carácter de urgente, previa aprobación de la asamblea.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Ayuntamiento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Artículo 23. Serán sesiones solemnes además de las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su Artículo 24.

Cuando se rinda homenaje a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes al municipio de El Marqués.

Cuando concurren miembros de otros Ayuntamientos o personalidades distinguidas, siempre que el Ayuntamiento así lo determine.

Artículo 24. Al inicio de las sesiones el Presidente Municipal, ordenara al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de presentes. Comprobado el quórum abrirá la sesión con esta fórmula: "se abre la sesión"., y la cerrará con la de "se levanta la sesión".

Artículo 25. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que al efecto se prepare en los términos del capítulo II Artículos 27, 28, 29 y 30 de este reglamento. Será dado a conocer al pleno una vez que se determine la existencia del quórum.

Artículo 26. El resultado de las sesiones del Ayuntamiento se asentará por el Secretario en el libro de actas en el cual se hará constar lo siguiente:

La hora de apertura y la de la clausura.

Una relación nominal de los miembros del Ayuntamiento presentes y de los ausentes con permiso o sin él.

Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados.

Expresando nominalmente a quienes haya intervenido, así como las incidencias producidas.

Las votaciones emitidas e íntegramente los acuerdos referidos a normas de carácter general, tales como: reglamentos o iniciativas de Leyes.

En los demás casos, además de la relación extractada, bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro de actas respectivo.

Artículo 27. El Secretario del Ayuntamiento entregará copia del acta de cada sesión a los miembros del Ayuntamiento, y a quienes hubieren intervenido en la sesión que expresamente y por escrito lo soliciten.

## **CAPITULO II DEL ORDEN DEL DIA**

Artículo 28. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- Lista de asistencia.
- Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
- Lectura del acta de la sesión anterior.
- Informe de comisiones.
- Presentación de propuestas y asuntos de los miembros del Ayuntamiento.
- Asuntos generales.

Artículo 29. Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido oportunamente circulados, sin embargo, a petición de alguno de los miembros del Ayuntamiento podrá darles lectura en forma completa o parcial.

Artículo 30. Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá incluir un tema en el orden del día, debiendo presentarlo por escrito al Secretario del Ayuntamiento. Por lo menos ochenta y cuatro horas antes de la fijada para el inicio de la sesión sólo aquellos que revistan carácter de urgente podrán presentarse sin haber sido previamente inscritos y se desahogarán con posterioridad a los anticipadamente registrados.

Artículo 31. Las peticiones proposiciones o denuncias que los habitantes del municipio formulen por escrito al Ayuntamiento se incluirán y discutirán en el apartado de "asuntos generales".

## **CAPITULO III DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES.**

Artículo 32. Al iniciarse las discusiones se leerá primero la proposición o iniciativa y luego el dictamen que se haya formulado.

Artículo 33. Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Ayuntamiento con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la sesión en que habrá de discutirse.

Artículo 34. Para hacer uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento deberá abrir una lista de oradores. Si al término de una ronda se considera que aun no se a discutido suficientemente un asunto, el Secretario registrará nuevamente a los oradores que decidan intervenir.

Artículo 35. Las réplicas y objeciones, podrán ser realizadas al terminar de hablar el orador respectivo o al concluir la ronda.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción.

Artículo 36. En el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 37. Todo dictamen acuerdo o proposición se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una solo vez.

Artículo 38. Si un dictamen acuerdo o proposición se compone de varios títulos, secciones y capítulos se podrán discutir por capítulos u otras divisiones; a petición de uno o más de los miembros del Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES**

Artículo 39. El Ayuntamiento adoptará sus resoluciones o acuerdos por medio de votaciones.

Artículo 40. Todas las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presente, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables establezcan lo contrario.

Artículo 41. Habrá tres clases de votaciones.

Nominales.  
Por cédula.  
Económicas.

Artículo 42. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

Cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido añadiendo el sentido de su voto.

El Secretario del ayuntamiento anotará a los que voten afirmativamente así como quienes lo hagan en sentido negativo.

El Secretario hará en seguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

Artículo 43. Las votaciones serán nominales cuando:

Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.

En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica Municipal.

Cuando lo solicite por escrito un miembro del Ayuntamiento.

Artículo 44. Las votaciones para elegir personas que ocuparán algún cargo, se realizarán por medio de cédulas que se depositarán de manera personal en una ánfora transparente. El secretario sacará las cédulas del ánfora, hará el cómputo de la votación y dará a conocer el resultado.

Artículo 45. Todas las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos serán económicas.

Artículo 46. La votación económica se expresará levantando la mano primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Artículo 47. Si hubiera empate en una votación el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.



## **CAPITULO V. DE LAS COMISIONES.**

Artículo 48. Para el estudio, examen y resolución de los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del ayuntamiento, se formarán Comisiones permanentes o transitorias de entre sus miembros.

Artículo 49. Las comisiones transitorias serán la que se integren para el trámite de asuntos específicos que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 50. Las comisiones celebrarán sesiones evaluatorias por lo menos una vez cada tres meses. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas cuando se presentasen con carácter de urgente asuntos propios de la comisión.

Artículo 51. A las sesiones de las comisiones asistirán sus miembros y cualquier integrante del Ayuntamiento que desee hacerlo. La convocatoria para la reunión deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Salvo los casos considerados urgentes por el presidente de la comisión.

Artículo 52. En las deliberaciones de las comisiones podrán participar los integrantes del Ayuntamiento. Únicamente votarán quienes sean miembros de la Comisión.

Artículo 53. El Presidente Municipal podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

Igualmente cualquier comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias de esa comisión.

Artículo 54. Las comisiones levantarán una minuta de sus sesiones para ser distribuidas a la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y al Secretario.

Artículo 55. Toda comisión deberá presentar por escrito su dictamen en los asuntos de su competencia. Dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que les haya sido encomendado. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando la comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado expondrá los motivos al Ayuntamiento para que este avalúe si procede ampliarlo.

Artículo 56. Para que haya dictamen de Comisión deberá este presentarse firmado por la mayoría de los miembros que la componen. Si alguno de ellos desistiese del parecer de dicha mayoría, podrá presentar voto particular por escrito.

Artículo 57. Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Artículo 58. Las comisiones podrán invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la comisión.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACION MUNICIPAL.**

Artículo 59. Corresponde al Ayuntamiento, la derogación o abrogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 60. El derecho de iniciativa de los reglamentos municipales compete:

Al Presidente Municipal.  
A los Regidores y Síndicos Municipales.  
A las comisiones del Ayuntamiento.  
A los consejos municipales de participación social.

Artículo 61. Los vecinos del Municipio de El Marqués tienen derecho a presentar propuestas de iniciativa o reforma de Reglamentos Municipales a través de las comisiones respectivas.

Artículo 62. La discusión y aprobación, reglamentos gubernativos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, deberá realizarse en sesión de cabildo, a la cual para su validez deberán asistir cuando menos las dos terceras partes de sus miembros. El Secretario del Ayuntamiento convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente, adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

Artículo 63. Los reglamentos o modificaciones que apruebe el Ayuntamiento serán promulgados por el Presidente Municipal y publicados en los términos del Artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPITULO VII DE LAS COMPARECENCIAS DE SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.**

Artículo 64. El Ayuntamiento citar a servidores de la administración pública municipal para que informen cuando se discuta o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los Servidores Públicos podrán ser igualmente invitados a asistir a las sesiones de las comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

Artículo 65. Cuando los servidores de la administración pública municipal fueren llamados por el Ayuntamiento para comparecer se les remitirá la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

Artículo 66. Los Servidores Públicos que comparezcan a las Sesiones de Cabildo cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo. Deberán presentar un informe por escrito para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento. Quedarán exceptuados de lo anterior los Servidores Públicos que sean citados con extrema urgencia.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los miembros del Ayuntamiento quienes podrán formular al Servidor Público las preguntas que estimen convenientes.

## **CAPITULO VIII DE LA GESTIÓN SOCIAL**

Artículo 67. La gestión social es la acción a través de la cual algún miembro del Ayuntamiento demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Municipio de El Marqués.

Artículo 68. Para la gestión de las demandas de los habitantes del Municipio de El Marqués, los miembros del Ayuntamiento podrán dirigirse a las autoridades correspondientes y cuando la atención de las mismas requieran su presentación en las Sesiones de Cabildo elaboraran la propuesta correspondiente.

Artículo 69. Los miembros del Ayuntamiento podrán realizar audiencias públicas con el fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la administración pública local deberán proporcionar a los integrantes del Ayuntamiento las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 70. En las acciones de consulta, la promoción, gestoría y supervisión a favor de la comunidad, podrán participar miembros de diferente comisión siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 71. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestorías correspondientes, serán gratuitas.

### **TRANSITORIOS:**

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las establecidas en el presente reglamento.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente reglamento y difúndase para su debida aplicación y observancia.

Dado en el municipio de El Marqués Estado de Querétaro, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

**C.P. JOSE GUTIERREZ LARA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES.**

**L.A.E. AURELIO RAMIREZ VALENCIA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**